

# Procedimientos civiles en particular

# Juicio Especial de Arrendamiento Inmobiliario Oral

Andrea Blancas Ojeda

# Sesión del viernes 30 de mayo

Para acceder al material utilizado en la sesión del viernes 30 de mayo, por favor ingrese a la liga proporcionada a continuación o bien, cópiela y péguela en el explorador:

<https://www.powtoon.com/s/esPV8BuN5C5/1/m/s>

# Objetivo de la Sesión

- Comprender la estructura y procedimiento del Juicio Especial de Arrendamiento Inmobiliario Oral.
- Identificar los artículos clave del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
- Analizar las etapas del juicio y los plazos procesales involucrados.

# Fundamento Normativo (Art. 520)

- Aplicable a controversias sobre arrendamiento inmobiliario.
- Incluye acciones contra fiadores y terceros relacionados.
- Aplica también al derecho de preferencia y daños por parte del arrendatario.

# Sujetos y Alcance del Juicio

- Arrendador y arrendatario.
- Fiadores civiles y terceros.
- Acciones por derecho de preferencia y daños (Código Civil).

# Requisitos de la Demanda (Art. 521)

- Observancia de requisitos generales.
- Incluir contrato de arrendamiento (si fue por escrito).
- Ofrecimiento de pruebas desde la demanda y contestación.

# Etapas Procesales (Art. 522)

- Emplazamiento al demandado.
- Contestación y reconvención: 15 días.
- Contestación a la reconvención: 15 días.
- Señalamiento de audiencia dentro de 15 días.

1. Presentación de  
demanda

2. Emplazamiento y  
contestación

3. Reconvención y  
contestación

4. Audiencia de juicio

5. Sentencia definitiva

# Audiencia de Juicio

- Desahogo de excepciones y defensas.
- Admisión de pruebas ofrecidas.
- Las pruebas no rendidas se declaran desiertas.
- Supletoriedad: reglas del juicio ordinario oral civil.

# Preparación de Pruebas (Art. 523)

- La preparación queda a cargo de las partes.
- Las partes deben presentar testigos, peritos y demás pruebas admitidas.
- Si hay imposibilidad de prepararlas, la autoridad puede auxiliar previa solicitud.
- Las pruebas no desahogadas en audiencia se declaran desiertas por causa del oferente.

# Audiencia de Juicio (Art. 524)

- Etapa inicial: conciliación y mediación.
- Si no hay convenio: alegatos de apertura, desahogo de pruebas, alegatos finales.
- Sentencia definitiva se explica en lenguaje claro.
- Se entrega copia escrita en máximo dos días.

# Demanda por Rentas Atrasadas (Art. 525)

- Si se demandan rentas por 2 o más meses:
- La actora puede solicitar que se acredite el pago.
- Si no se acredita: embargo de bienes suficientes.

# Domicilio Legal (Art. 526)

- Siempre se tendrá como domicilio legal del demandado:
- El inmueble objeto del arrendamiento.

# Incidentes Procesales (Art. 527)

- • No suspenden el procedimiento.
- • Se tramitan conforme a las reglas generales del Código Nacional.

# Apelación (Art. 528)

- Procede el recurso de apelación en efecto devolutivo.

# Aplicación Supletoria (Art. 529)

- Regirán las reglas generales del Código Nacional.
- Siempre que no se opongan a este Capítulo.

# Procedimiento Especial de Inmatriculación Judicial Oral

Andrea Blancas Ojeda

# Requisitos de la Solicitud (Art. 530)

- Origen de la posesión y persona de quien se obtuvo.
- Nombre del causahabiente (si es conocido).
- Ubicación, medidas y colindancias del inmueble.
- Nombre y domicilio de colindantes.
- Tres testigos (colindantes o vecinos cercanos).

# Documentos Adjuntos a la Solicitud

- Plano descriptivo del inmueble.
- Plano catastral autorizado (vigencia  $\leq$  6 meses).
- Certificado de no inscripción del inmueble.

# Publicación y Anuncio

- Publicación por edictos:
  - Medio oficial y periódico de circulación local.
- Anuncio visible en el inmueble:
  - Nombre de la promovente.
  - Debe permanecer durante todo el trámite.

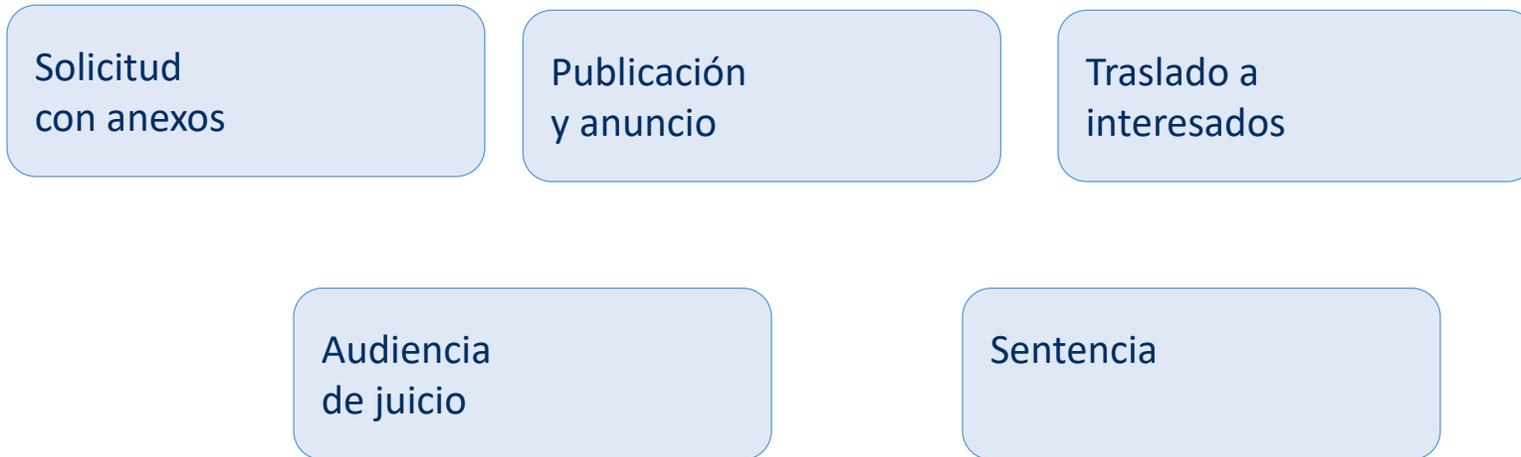
# Traslado para Contestación (Art. 531)

- Poseedor anterior o su causahabiente.
- Ministerio Público federal o estatal.
- Personas colindantes.
- Autoridades de avalúo o propiedad.
- Registro Agrario Nacional (según criterio judicial).

# Audiencia y Rebeldía (Art. 532)

- Se ofrecerán pruebas en los escritos de contestación.
- Se fijará fecha de audiencia dentro de 30 días.
- Asistencia no obligatoria para las partes.
- Inasistencia del promovente → sobreseimiento.

# Infografía: Flujo del Procedimiento



# Tercerías (Art. 486–504)

Andrea Blancas Ojeda

## ¿Qué es la tercería? (Art. 486–487)

- Acción promovida por un tercero en un juicio en curso.
- Tercero opositor: en un juicio iniciado, se presenta a deducir una acción distinta a la que se deduce entre las partes; debe fundar su acción y presentar documentos.
- Puede coadyuvar, adherirse o excluir derechos.
- La misma autoridad que conoce del juicio principal resuelve la tercería.

# Tipos de Tercerías (Art. 488)

- Coadyuvantes: apoyan a la parte actora o demandada.
- Excluyentes: tercero defiende un interés propio, ajeno al de las partes.
  - Excluyentes de dominio.
  - Excluyentes de preferencia (mejor derecho al cobro).

# Tercerías Coadyuvantes (Art. 489–491)

- Pueden oponerse en cualquier juicio antes de la sentencia definitiva.
- Se asocian a la parte coadyuvada.
- Pueden actuar, apelar, continuar incluso si el principal desiste.
- Se corre traslado a partes para contestar (9 días y audiencia. )
- Vista al tercero (3 días)
- Se señala fecha Audiencia de Juicio (15 días posteriores)

## Tercerías Excluyentes (Art. 492–494)

- De dominio: se funda en el derecho de propiedad sobre los bienes.
- De preferencia: se basa en mejor derecho para ser pagado.
- Deben acompañarse de título de fecha cierta o prueba fehaciente que acredite el derecho que se pretende ejercitar.
- Demanda, cumple requisitos del 235

# Limitaciones y Procedencia (Art. 495–497)

- No proceden preferentes:
  - persona acreedora que tenga hipoteca u otro derecho real accesorio en finca distinta de la embargada
  - persona acreedora que sin tener derecho real no haya embargado el bien objeto de la ejecución
  - persona acreedora a quien la persona deudora señale bienes bastantes a solventar el crédito, y
  - persona acreedora a quien la Ley lo prohíba

## Efectos Procesales (Art. 498–499)

- No suspenden el juicio principal
- Si es de dominio: se suspende antes de aprobación del remate.
- Si es de preferencia: se suspende el pago, no la ejecución.

## Resolución y Costas (Art. 500)

- Si ambas partes se allanan, se dicta sentencia sin más trámite (5 días).
- Si no contestan también procede fallo inmediato.
- Si la tercería no prospera: se imponen costas al tercerista.
- Si se levanta embargo: actora en el principal, puede solicitar ampliación a otros bienes.

# Rebeldía y Múltiples Terceristas (Art. 501–504)

- Ejecutado en rebeldía continúa así en tercería.
- Varios acreedores: si hay acuerdo = un solo juicio; si no juicio de concurso necesario de acreedores.
- Varias personas reclaman dominio: se resuelve incidentalmente.
- Tercerista puede solicitar ampliación de embargo si lo amerita.

# Flujo General de la Tercería

1. Presentación de la tercería

2. Admisión y traslado a partes

3. Audiencia: pruebas y alegatos

4. Sentencia: a favor o en contra

5. Efectos: embargo, costas, ejecución

# Jurisdicción Voluntaria

Andrea Blancas Ojeda

# Naturaleza de la Jurisdicción Voluntaria

- Intervención judicial sin que haya controversia entre partes.
- Puede usarse para notificaciones o emplazamientos de procesos extranjeros.

## Casos en que Procede (Art. 425)

- Justificar hechos o acreditar derechos.
- Justificar posesión como prueba de dominio.
- Comprobar posesión o propiedad de vehículos o muebles.
- Otros casos donde solo tenga interés el promovente.

Para acreditar hechos conocidos o acreditar situaciones jurídicas se podrá realizar la diligencia ante Notaria o Notario Público, lo mismo en apeo y deslinde,

# Intervención del MP y Requisitos Especiales

- Obligatorio en casos con interés público, menores o personas ausentes.
- Vehículos: sin reporte de robo y legal estancia en México.
- Vista al MP si hay indicios de fraude o delito.

# Requisitos de la Solicitud (Art. 426)

- Nombre y domicilio del promovente.
- Nombre y domicilio de quien deba ser citado (si aplica).
- Providencia solicitada
- Hechos que funden la solicitud.
- Pruebas ofrecidas y firma.

## Procedimiento sin Intervención de Persona Distinta al Promoviente (Art. 427)

- Comparecencia informal.
- Pruebas e información en audiencia.
- Providencia emitida en la misma audiencia, se puede solicitar documentarlo (3 días).

## Procedimiento con Intervención de Persona Distinta al Promoviente (Art. 428)

- Indicar nombre y domicilio de interesados.
- Se ofrecen pruebas que sustente petición.
- Emplazamiento a audiencia (3 días).
- En audiencia se desahogan pruebas y se emite sentencia.

# Testigos y Medios Electrónicos (Art. 429–431)

- Posibilidad de tramitación electrónica.
- Examen de Testigos: formalidades y reglas del CNPCyF.
- Prohibidas declaraciones sobre hechos materia de juicio pendiente.

# Jurisdicción Voluntaria ante Notario y Conclusión (Art. 432–433)

- Puede tramitarse ante notario si sólo interviene el promovente, no existe cuestión litigiosa y no se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes.

## CONCLUSIÓN .

- Finaliza si se opone parte legítima.

## Recursos (Art. 434–435)

- Providencias pueden modificarse si cambian las circunstancias.
- Autos definitivos, sólo pueden modificarse si se acredita cambio de circunstancias que determinaron la resolución.
- Resoluciones recurribles:
  - Desestima petición = queja
  - Conclusión = apelación en efecto devolutivo.

Apeo y Deslinde

# Procedencia (439)

- Cuando los límites o linderos que separan un fundo de otro, no son claros, son inexactos o se destruyeron las señales que los marcaban.

# Quién Puede Promoverlo (440)

- Propietario,
- Poseedor con título para transferir el dominio, u
- Usufructuario.
- Autoridad administrativa: tratándose de propiedad nacional, estatal o municipal.
- Particulares para deslindar su fundo de otro predio público, solo para marcar linderos entre ambos.

# Requisitos de la Petición (441)

- Nombre, ubicación del predio a deslindar.
- Parte o partes en que el acto deba ejecutarse.
- Nombre de colindantes y/o autoridades que pudieran tener interés.
- Señales actuales y deseadas.
- Planos, documentos y designación perito de parte.
- Designación de perito que intervenga en el reconocimiento.

# Trámite ante Notario Público (441)

- Acreditar titularidad del promovente y colindantes.
- Solicitud firmada también por los colindantes.
- Señalar fecha, hora y lugar de diligencia.
- Levantar acta y protocolizar escritura.

# Tramitación (442)

Admitida la solicitud:

- Cita a colindantes a presentar títulos y documentos de su posesión (3 días).
- Se fija fecha, hora y lugar para deslinde.
- Cada parte puede presentar testigos de identificación.

# Diligencia de Deslinde (443)

El día y hora señalados,

- Comparecen: autoridad jurisdiccional, persona secretaria judicial, peritos y testigos de identificación
- Se practica el apeo y deslinde, asentándose en acta las observaciones.
- Diligencia no se suspende por las observaciones, salvo que se presente título registrado.
- Autoridad, al ir demarcando límites, otorgará posesión al promovente

# Oposición y Resolución (443)

- Si hay oposición: se busca acuerdo; si se logra, se otorga posesión.
- Si no hay acuerdo, autoridad se abstiene de declaración, respeta posesión y reserva derechos.

# Flujo General del Procedimiento

1. Solicitud  
con requisitos

2. Cita a colindantes  
y preparación

3. Diligencia de  
campo

4. Resolución y/o  
reserva de derechos

5. Señales fijas  
(si no hay oposición)

# Designación de Apoyos Extraordinarios

# Artículo 445

- Todas las personas mayores de edad tienen capacidad jurídica plena.
- El apoyo facilita el ejercicio de derechos: comunicación, comprensión y manifestación de la voluntad.
- Puede ser para cualquier acto jurídico.
- Nadie está obligado a usar apoyos, salvo disposición judicial.

# Artículo 446

- Procede sólo cuando no se puede conocer la voluntad de la persona por ningún medio.
- Requiere intentos reales y razonables para conocer su voluntad.
- Procedimiento sumario ante autoridad jurisdiccional, en audiencia oral.

# Artículo 447

- La autoridad designará apoyos según voluntad previa o relaciones de confianza.
- Si no hay personas cercanas disponibles, se designará a una persona física o moral registrada.

# Artículo 448

- Cualquier persona puede solicitar la designación.
- Se requerirá:
  - Imposibilidad de conocer la voluntad.
  - Riesgo para salvaguardar derechos, integridad o vida.
  - Esfuerzos fallidos para conocer su voluntad.

# Artículos 449 y 450

- Se determinarán temporalidad, alcance y responsabilidades del apoyo.
- El apoyo debe actuar según la mejor interpretación de voluntad y preferencias.

# Artículos 451 y 452

- Si se conoce la voluntad, se debe informar a la autoridad para modificar o revocar.
- La autoridad revisará periódicamente la pertinencia del apoyo.
- Cualquiera puede denunciar si el apoyo no cumple su función correctamente.

# Artículos 453 a 455

- No se tramita ante fedatario salvo autorización judicial.
- No pueden ser apoyos personas con conflicto de interés.
- Se considera conflicto de interés cuando afecte imparcialidad.

# Medios Preparatorios del Juicio

# Procedencia

- Artículo 367. El juicio podrá prepararse:
  - I. Pidiendo información sobre hechos personales o patrimoniales;
  - II. Exhibición del bien mueble objeto de la acción;
  - III. Exhibición de bienes para elección;
  - IV. Exhibición de testamento;
  - V. Exhibición de títulos u otros documentos sobre bienes vendidos;
  - VI. Exhibición de documentos y cuentas de sociedad;
  - VII-IX. Examen de testigos en condiciones especiales o procedimientos extranjeros;
  - X. Exhibición de protocolos en oficinas públicas;
  - XI. Exhibición de documentos sobre propiedad o tenencia de bienes.

# Objeto y Trámite

- Artículo 368. Objetivo: Obtener elementos para ejercitar una acción o defensa.
- Artículo 369. Trámite: Forma escrita, principios del juicio oral sólo en audiencias.

# Requisitos para Solicitar Medios Preparatorios

- Artículo 370:
  - I. Nombre, domicilio y dirección electrónica;
  - II. Nombre y domicilio de quien debe comparecer;
  - III. Objeto de la diligencia;
  - IV. Acción, derecho o excepción a ejercitar;
  - V. Medios de prueba;
  - VI. Firma de quien promueve.

# Determinaciones y Recursos

- Artículo 371. La autoridad puede ordenar diligencias para verificar personalidad y necesidad.
- Artículo 372. No hay recurso contra la concesión; si se niega, procede queja.

# Audiencia y Efectos

- Artículo 373. Audiencia o diligencia debe celebrarse en cinco días desde la admisión.
- Artículo 374. La solicitud de exhibición interrumpe la prescripción si se presenta la demanda en cinco días.

# Consecuencias de la Diligencia

- Artículo 375. Se debe presentar demanda en cinco días, usando el mismo expediente.
- Artículo 376. Medios de apremio y responsabilidad por daños.
- Artículo 377. Nulidad de diligencias que perjudiquen a la Federación.

# Medios Preparatorios del Juicio Ejecutivo Civil

# Objeto del medio preparatorio

- Los medios preparatorios al juicio ejecutivo tienen por objeto que una persona presunta deudora comparezca ante la autoridad jurisdiccional para reconocer el contenido de un documento o la firma de este.

# Requisitos de la solicitud (Art. 379)

- Nombre, domicilio y dirección electrónica de quien promueve.
- Nombre y domicilio de la persona presunta deudora.
- Hechos en que funde su solicitud.
- Firma autógrafa o electrónica de quien promueve.

# Reconocimiento de documento (Art. 380-382)

- Debe adjuntarse el documento a reconocer.
- La audiencia deberá realizarse dentro del plazo de 20 días.
- En caso de inasistencia, se tendrá por cierto el reconocimiento de la obligación.

# Desarrollo de la audiencia de reconocimiento

- Interrogatorio enfocado solo al objeto de la solicitud.
- La autoridad puede rechazar preguntas impertinentes.
- Se levantará acta con el reconocimiento, cuando así proceda.

# Reconocimiento ante Fedatario Público

- Puede hacerse ante Notario o Corredor Público.
- Debe constar el reconocimiento al pie del documento.
- Debe asentarse si quien reconoce es representante legal.

# Liquidación en documentos sin cantidad líquida

- Se permite si la liquidación puede hacerse en un máximo de 15 días.
- Etapa incidental: escrito de cada parte y pruebas en máximo seis días.
- Resolución en tres días sin recurso.

# Normas supletorias (Art. 385)

- Se aplican las reglas de los medios preparatorios al juicio en general.

# Preparación del Juicio Arbitral

# Artículo 386

- Cuando en un contrato o instrumento público se haya establecido cláusula de arbitraje y no se haya nombrado árbitro, éste se rehusare o falleciere y no exista sustituto, cualquiera de las partes contratantes podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional para que se designe uno a través de un medio preparatorio.

# Artículo 387

- Presentándose por cualquiera de los interesados el documento firmado en el que se contiene la cláusula compromisoria, la autoridad jurisdiccional citará a una audiencia dentro del quinto día para que se presenten a elegir árbitro, apercibiéndolos de que, en caso de no hacerlo, lo hará en su rebeldía.

# Artículo 388

- Si la cláusula compromisoria forma parte de documento privado, al emplazar a la otra parte a la audiencia, la persona secretaria judicial la requerirá previamente para que reconozca o no la firma. Si se rehusare a contestar, se tendrá por reconocida.

# Artículo 389

- En la audiencia, la autoridad exhortará a que elijan árbitro de común acuerdo. En caso de no lograrlo, designará uno de listas oficiales del Poder Judicial o instituciones arbitrales. También aplica si el árbitro renuncia o fallece sin sustituto.

# Artículo 390

- Nombrado el árbitro, se levantará acta de la audiencia, iniciando sus actuaciones y emplazando a las partes según las reglas del juicio arbitral.

# Medidas Cautelares en Materia Civil

Andrea Blancas Ojeda

# Providencias Precautorias

- Artículo 404

I. Radicación de persona

II. Retención de bienes

III. Depósito o aseguramiento de cosas, libros o documentos

IV. Aseguramiento de bienes y condiciones para conservar causa de pedir y garantizar ejecución efectiva de sentencia.

# Procedencia de Providencias

- Artículo 405

Pueden decretarse como actos prejudiciales o después de iniciado el juicio.

Se garantiza el pago de daños si no se demanda.

Acto Prejudicial: Expediente por cuerda separada

Juicio Iniciado: Incidente

# Requisitos para la Radicación

- Artículo 406

Debe acreditarse el derecho mediante documentos o testigos.

# Requisitos para Retención de Bienes

- Artículo 407 Autoridad decretará de plano, si se cumplen requisitos:
  - Existencia de crédito cierto, líquido y exigible
  - Expresar valor de prestaciones
  - Protesta bajo verdad del riesgo de ocultamiento, dilapidación o enajenación de bienes.
  - Acciones personales: protesta bajo verdad de que el deudor no tiene otros bienes conocidos y riesgo de ocultamiento, dilapidación o enajenación de bienes.
  - Garantía de daños y perjuicios

# PROCEDIMIENTO

- Procedimiento en dos fases (409)

- Fase Provisional:

- NO requiere citación de parte afectada

- OBJETO: proteger peligro en la demora

- Surte efectos hasta que se resuelva otorgamiento de la definitiva.

- Fase Definitiva:

- Solicitante debe demostrar apariencia de buen derecho y peligro en la demora.

- Se corre traslado a parte afectada (3 días).

- Partes deben ofrecer pruebas.

- Audiencia Oral (5 días): se reciben pruebas y alegatos.

- 3 días para dictar resolución

# Presentación de Demanda

Artículo 412, 413:

- Ejecutada la providencia precautoria, la persona que la pidió deberá entablar el juicio respectivo dentro de los 15 días siguientes.
- Si no se presenta demanda, se revoca providencia precautoria.

# Reclamación de Terceros

## Artículo 415

- Terceros pueden reclamar medidas precautorias, cuando sus bienes hayan sido objeto de secuestro.
- Se sustancia por cuerda separada.
- Debe ofrecer pruebas
- Se corre traslado a promovente de la precautoria y contra quien se decretó la medida (5 días).
- Audiencia (10 días) para desahogo y alegatos.
- Resolución en la misma audiencia.
- Resolución apelable en efecto devolutivo.

# Remisión

## Artículos 416

- Cuando la providencia se dicte por autoridad que no deba conocer el principal, e remiten actuaciones a la autoridad competente.

# Medidas de Aseguramiento

## Artículo 417

- Antes de iniciarse el juicio, o durante su desarrollo, pueden decretarse todas las medidas necesarias para mantener la situación de hecho existente. Estas medidas se decretarán en forma provisional y definitiva siguiendo el mismo procedimiento cautelar del artículo 409 del Código Nacional.
- La resolución definitiva es apelable en el efecto devolutivo de tramitación inmediata.

# Modificación de la Situación de Hecho

## Artículo 418

- La parte que tenga interés en que se modifique la situación de hecho existente, deberá proponer su demanda ante la autoridad competente.

# Suspensión de Obra, Acto o Contrato

## Artículo 419

- Cuando mantener los hechos implique suspensión de obra, acto o contrato, la demanda debe presentarse dentro de cinco días contados desde que se ordenó la suspensión.
- No interponer la demanda deja sin efecto la medida.

# Garantía para Evitar Perjuicio a Terceros

## Artículo 420

- Si la medida puede causar perjuicio a persona distinta de quien la solicita, se exigirá garantía suficiente para asegurar el pago de daños, a juicio de la autoridad.

# Neutralidad de la Medida

## Artículo 421

- Ordenar mantener las cosas en su estado no prejuzga la legalidad de la situación ni los derechos o responsabilidades del solicitante, ni sobre daños y perjuicios.

# Interposición de Demanda

## Artículo 422

- Si la medida fue dictada antes del juicio, quedará sin efecto si no se presenta demanda dentro de los cinco días siguientes a su práctica.

# Límites Legales

## Artículo 423

- No podrá decretarse diligencia preparatoria, de aseguramiento o precautoria que no esté autorizada por este Código Nacional o por disposición legal especial.

# Juicio Arbitral

Andrea Blancas Ojeda

# Fundamentos del Juicio Arbitral (Art. 533–535)

- Derecho de las partes a someter sus controversias al arbitraje.
- El acuerdo puede celebrarse antes o durante el juicio (antes de sentencia definitiva).
- Acuerdo de arbitraje = convenio para resolver disputas jurídicas actuales o futuras.
- Puede ser cláusula dentro de un contrato o convenio independiente.

## Formalidad y Reglamentos (Art. 536–537)

- El acuerdo debe constar por escrito o medio válido que manifieste la voluntad.
- Referencia a un reglamento = aceptación de todas sus disposiciones.
- Capacidad para comprometer: pleno ejercicio de derechos civiles.
- Tutores solo con aprobación judicial, salvo excepción de herencia.

## Limitaciones de Arbitraje (Art. 538–540)

- Albaceas requieren consentimiento unánime de herederos.
- Síndicos requieren consentimiento unánime de acreedores.
- No se puede arbitrar sobre alimentos, custodia, nulidad de matrimonio, estado civil, etc.
- Restricción por ley expresa o materia personalísima.

# Imparcialidad y Procedimiento (Art. 541–542)

- Árbitro debe revelar cualquier conflicto de interés.
- Solo puede ser recusado por causas posteriores a su designación.
- Igualdad de trato procesal y oportunidad de defensa.
- Reglas del procedimiento: acordadas o conforme a CNUDMI.
- El árbitro dirige el procedimiento: pertinencia, valor y admisibilidad de pruebas.

# Efectos del Acuerdo y Remisión (Art. 543)

- Produce excepción de remisión y litispendencia si se está en juicio ordinario.
- Se tramita por vía incidental.
- Se niega si existe resolución firme que declara nulidad del acuerdo de arbitraje.
- También si la nulidad o ineficacia es evidente desde el análisis de la solicitud.

## Resolución y Efectos del Laudo (Art. 544–545)

- El tribunal arbitral resuelve según derecho convenido por las partes.
- Si no hay acuerdo: determina la ley aplicable conforme al caso.
- Puede decidir en equidad si hay autorización expresa.
- Puede condenar en costas y daños; medidas de apremio requieren autoridad judicial.

1. Acuerdo de arbitraje  
(escrito o expreso)

2. Remisión judicial  
(si hay juicio en curso)

3. Designación del  
árbitro  
(imparcial y aceptado)

4. Desarrollo del  
procedimiento  
(normas acordadas o  
CNUDMI)

5. Resolución y laudo  
final  
(costas, daños y  
medidas)